

Lineamientos generales para la construcción del perfil de idoneidad y la tabla de gradación

PROCESOS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A
MAGISTRADOS 2019-2024

Las comisiones de postulación tienen bajo su responsabilidad establecer las reglas claras y precisas en los procesos para la conformación de la nómina que se propondrá al Congreso de la República para la elección de magistrados y magistradas de Corte Suprema de Justicia y de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría para el período 2019-2024.

Una de las primeras tareas de la comisión es el establecimiento de un perfil de idoneidad por medio del cual se buscarán las calidades deseadas en los aspirantes, una evaluación con criterios objetivos mediante una tabla de gradación y una guía de entrevista que permita cuantificar resultados. Todos estos instrumentos facilitan la auditoría social con un análisis juicioso de denuncias de impedimento fundamentadas y un examen minucioso de honorabilidad de los aspirantes.

En el marco de la publicidad y transparencia, para asegurar garantías a los aspirantes y evitar discrecionalidad en las decisiones, las comisiones de postulación deberían discutir y aprobar previamente a la convocatoria pública: La metodología de trabajo; los mecanismos de votación; el lugar y horario de las sesiones; la asistencia técnica, logística y jurídica; las publicaciones y acceso irrestricto a la información y el cronograma de actividades de la comisión, según lo establece el artículo 9 de la Ley de Comisiones de Postulación.

Una vez definido lo anterior, deberían discutir y aprobar el perfil de idoneidad, la tabla de gradación, el formulario para presentar candidatura y la guía de entrevista. A continuación, se proponen algunos lineamientos generales sobre el perfil de idoneidad y la tabla de gradación para su análisis y reflexión.

I. Perfil de idoneidad

El perfil de idoneidad es el parámetro objetivo de control positivo para acceder al cargo de magistratura, de Corte Suprema de Justicia o de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, en el que se establece la descripción de quien resulta ideal por poseer ciertas capacidades y cualidades personales que le habilitan para ejercer con imparcialidad la función jurisdiccional.

Para esto es necesario considerar los méritos de capacidad, idoneidad y honradez, tal como lo establece el artículo 113 de la Constitución Política de la República. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad en la sentencia de 13 de junio de 2014 dictada dentro del expediente 2143-2014 ha considerado:

“capacidad (...) la aptitud para desempeñar una tarea, en este caso, esa aptitud debe ser para ejercer un cargo público”; idoneidad (...) “adecuado y apropiado para algo” y “con capacidad legal para ciertos actos y cargos”; y, honradez “entendiéndose entonces que una persona honrada es la que actúa en forma proba, justa, recta, con integridad, por lo que también puede ser evaluada dentro de los aspectos éticos, pero de igual manera que la honorabilidad, pronunciándose respecto de su existencia o inexistencia”.

Por ello el perfil se distingue de los requisitos mínimos. Éstos funcionan como un parámetro objetivo de control negativo al permitir descartar a quienes no pueden acceder a la magistratura por no reunir los requisitos legalmente establecidos.

La norma constitucional (artículo 207) establece que para ser magistrado se debe ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de derechos ciudadanos y ser abogado colegiado.

Además de estos, la Carta Magna establece que para optar a la magistratura de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser mayor de 40 años y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma calidad, o haber ejercido la profesión de abogado por más de 10 años.

Mientras que para ser magistrado de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 207, ser mayor de 35 años y haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de 5 años la profesión de abogado.

El perfil requerido debería contemplar valores y competencias precisas para el ejercicio de la función jurisdiccional como la independencia e imparcialidad objetiva y subjetiva, honorabilidad y una historia de conducta intachable, conocimiento legal profundo, capacidad de expresión y habilidad analítica para la resolución de los casos sometidos a su conocimiento.

También se requiere compromiso con la protección de los derechos humanos, los valores democráticos y la transparencia, capacidad de conciliar pretensiones contrapuestas; capacidad de entender las consecuencias sociales y jurídicas de las decisiones judiciales y capacidad de mantener un balance adecuado entre un alto ritmo de productividad, calidad jurídica de la decisión judicial y la profundidad en la consideración del caso¹.

Considerando las necesidades que la función jurisdiccional debe satisfacer, así como las habilidades requeridas para el desempeño de la magistratura en el sistema judicial, debería contemplarse lo siguiente:

En los **méritos académicos**, estudios a nivel de doctorado, maestría y/o postgrado en derecho o en administración de justicia; poseer conocimientos sobre legislación relacionada con independencia judicial, carrera judicial, argumentación jurídica, redacción jurídica o forense e integración de normativa será de utilidad para el ejercicio de la función jurisdiccional; y, que haya practicado la docencia universitaria titular o impartido cursos en unidades de capacitación en instituciones del sistema de justicia.

Asimismo, es de relevancia la participación en eventos académicos como disertante o conferencista o como discente en diplomados o especializaciones con una duración considerable de horas. Las becas con base en el mérito y premios por excelencia académica y calidad de publicaciones, otorgadas por universidades, organismos internacionales, instituciones públicas o gobiernos extranjeros adicionan valor a los méritos académicos. También debe considerarse la publicación de libros, manuales, artículos en revistas académicas especializadas, ensayos especializados o investigaciones de campo.

Sobre los **méritos profesionales** debe premiarse el conocimiento y experiencia profesional en resolución de procesos en el ejercicio de la judicatura o en litigio en asuntos de materia constitucional, penal y civil, principalmente, por constituir las materias de las cámaras que

¹ Fundación para el Debido Proceso Legal (2013), Lineamientos para la selección de los jueces de las más altas cortes, disponible en www.dplf.org. Consultado el 12.08.19.

conforman la Corte Suprema de Justicia. Cabe recalcar que debería valorarse preferentemente la carrera judicial y el desempeño profesional satisfactorio en el ejercicio de la judicatura y magistratura, teniendo en cuenta la especialización, tal como lo establece la Ley de la Carrera Judicial.

El conocimiento y experiencia en diseño, construcción o implementación de políticas públicas sumaría para la orientación de políticas institucionales o de gestión, de utilidad en el ejercicio de la magistratura de Corte Suprema de Justicia.

La experiencia en la gestión de recursos institucionales en la administración pública permitirá apreciar la capacidad del o la aspirante para la buena gestión del despacho en la magistratura.

Asimismo, el conocimiento y experiencia en relacionamiento, interlocución, coordinación y diálogo con otras entidades estatales, organismos internacionales y demás actores relacionados al sistema de justicia permitirá cerciorarse de la capacidad para el desempeño integral a nivel interinstitucional en la presidencia del Organismo Judicial.

Contar con habilidades profesionales orientadas a la formación y ejecución de decisiones judiciales adecuadas como capacidad de análisis crítico de las instituciones jurídicas para su razonable aplicación a la realidad, actuación con independencia frente a criterios e intereses externos, capacidad de conciliación en cuanto a las pretensiones contrapuestas en justicia es fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional.

De igual manera, las habilidades orientadas al servicio público de la administración de justicia como empatía, autoafirmación, liderazgo y dirección de personas, solución de problemas, comunicación efectiva, dominio de las tecnologías de la información y adaptación al cambio.

Para evaluar los **méritos éticos** debería considerarse aspectos como la honestidad, independencia, imparcialidad, integridad moral, carácter, lealtad procesal, veracidad, vocación de servicio, prudencia, equilibrio y ponderación.

Ello podría evaluarse verificando si en el desempeño profesional se ha demostrado posiciones de independencia frente a diversos actores de la sociedad, si ha representado o asesorado en forma habitual y haciendo uso de un litigio malicioso a personas vinculadas en casos de alto impacto (como crimen organizado, narcotráfico, lavado de dinero, fraude, evasión impositiva, delitos financieros o contra la administración pública, adopciones irregulares, violaciones a los derechos humanos, corrupción o abuso de poder) con el único interés de determinar si se ha pretendido obtener condiciones que permitan la impunidad mediante el uso desmedido e impropio de recursos en el desarrollo de los procesos judiciales.

Sin embargo, lo expuesto no siempre será posible en el caso de los jueces de carrera, porque es posible que no hayan ejercido la profesión liberal. No obstante, debe considerarse que como jueces hayan actuado de forma transparente y que además de su actuar, también hayan proyectado un actuar probo a la sociedad. La percepción también es fundamental para mantener la confianza y respeto de la población hacia el sistema de justicia.

La imposición de sanciones administrativas, gremiales o condenas penales, las denuncias de impedimento fundamentadas, así como el cumplimiento en sus obligaciones derivadas de sus relaciones laborales, civiles y mercantiles, incluso el pago de pensiones alimenticias, y la solvencia

en las multas que la Corte de Constitucionalidad impone como consecuencia de la denegatoria en el otorgamiento de garantías constitucionales a las o los abogados auxiliares permitirán determinar si la conducta ha sido intachable.

Si los aspirantes se han desempeñado en cargos públicos, sería oportuno que demuestren el manejo y uso de bienes públicos con probidad, que se ha desempeñado sin abuso de sus facultades y de poder en la toma de decisiones o aprovechándose de su posición para beneficio propio o de terceros con contrataciones.

El señalamiento al país por violación del deber de administrar justicia en forma oportuna o por denegación o retardo injustificado por los órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos o del Sistema de las Naciones Unidas es un parámetro importante sobre el desempeño profesional en la conducción de investigaciones, litigios o resolución en procesos.

En cuanto a la **proyección humana** es importante que el enfoque sea que, en el marco del ejercicio profesional, se hubiere brindado asesoría jurídica, realizado litigio estratégico, o promovido acciones de defensa, promoción y protección de los derechos humanos, las garantías constitucionales y el fortalecimiento de instituciones democráticas, a título gratuito. En el marco del ejercicio de la judicatura, podría enfocarse en que se hubiere participado ad honorem en actividades de capacitación para promover el conocimiento sobre los derechos humanos, las garantías constitucionales y el fortalecimiento de instituciones democráticas.

II. Tabla de gradación

El artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación establece que las comisiones deben aprobar una tabla de gradación que cuantifique numéricamente en una escala de uno (1) a cien (100) los méritos éticos, académicos, profesionales y de proyección humana.

La tabla constituye el instrumento objetivo de verificación de competencias y cualidades de las candidatas y los candidatos y por lo tanto es esencial que se construya de forma técnica y razonada, con fundamento en la Constitución Política de la República, la ley, la jurisprudencia y las lecciones aprendidas en procesos pasados. Con base a lo referido, se presentan los siguientes lineamientos.

1. Requisitos constitucionales

La tabla de gradación debe contener un apartado consagrado a la calificación de los requisitos que exige la Constitución Política de la República para ser juez o magistrado. Los requerimientos generales están contenidos en el artículo 207 constitucional, mientras que los requisitos específicos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia se encuentran en el artículo 216. El artículo 217 regula a las cortes de apelaciones.

Ser guatemalteco de origen, estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos y ser abogado y notario, etcétera, son requisitos fundamentales que deben interpretarse como criterios absolutos de inclusión o exclusión de los candidatos al proceso de postulación. Algunas de estas cualidades, como la calidad de abogado y notario pueden verificarse de forma simple, sin embargo, hay otras cualidades como la reconocida honorabilidad que deben evaluarse a detalle a través de diversos medios de verificación.

Partiendo de las lecciones aprendidas y de las reglas de la lógica jurídica, no es recomendable ponderar estas categorías, ya que son parte del listado de cotejo que determina la inclusión de un candidato al proceso. A manera de ilustración, darles puntos a los candidatos por ser abogados y notarios implica asignarles desde el inicio el mismo puntaje a todos, por lo que, en congruencia con el principio lógico de identidad, los candidatos estarían nuevamente en la misma posición y los puntos perderían su función ponderativa de establecer la existencia o carencia de determinadas competencias o cualidades en unos candidatos y en otros no.

Por lo cual el cumplimiento de los requisitos constitucionales debe ser sujeto a comprobación para determinar la posibilidad de que un candidato pueda ser admitido en el proceso de postulación.

2. Méritos éticos

La Corte de Constitucionalidad ha determinado que los méritos éticos no son susceptibles de cuantificación o asignación porcentual², no pueden ser objeto de gradación porque la integridad y honorabilidad de una persona son condiciones integrales e indivisibles. Sin embargo, esto no significa que no deban ser valorados, al contrario, la determinación de la honorabilidad de los candidatos debe ser producto de un análisis concienzudo y serio, respaldado con medios de verificación.

La Corte de Constitucionalidad ha establecido criterios para comprobar el requisito de reconocida honorabilidad, habiendo al menos tres fallos contestes³ de la misma Corte en este tema. Entre ellos: a) acreditaciones, b) criterios sociales como la buena conducta profesional, c) repercusiones en el actuar tanto en el ejercicio de la profesión liberal como en la judicatura, d) respeto a la intimidad, e) criterios de organismos internacionales, por ejemplo, los contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos relativos a la independencia e imparcialidad de los jueces y los Principios Básicos Relativos a la Independencia Judicial de la Organización de Naciones Unidas; f) legislación ordinaria, como la Ley de la Carrera Judicial y la Ley del Organismo Judicial que, a guisa de ejemplo, establecen normas referentes a las prohibiciones para los jueces y magistrados y g) criterios complementarios.

La evaluación de los méritos éticos debe estar incluida en la tabla de gradación, sin embargo, no es recomendable asignar puntos específicos por estos méritos, ya que la falta de reconocida honorabilidad debe ser motivo suficiente para que una persona no sea considerada para continuar en el proceso, especialmente en el caso de la postulación de magistrados que tienen a su cargo la administración de la justicia. La independencia, la imparcialidad, la integridad y competencia profesional deben ser cualidades cardinales en los jueces y magistrados⁴, como pilares del sistema democrático.

² Corte de Constitucionalidad. Expediente 942-2010, que contiene inconstitucionalidad general parcial del artículo 12 de la Ley de Comisiones de Postulación, decreto 19-2009. Sentencia del 23 de marzo de 2010.

³ Corte de Constitucionalidad. Expediente 3635-2009, sentencias de 11 de febrero de 2010. Expediente 3634-2009, de 25 de marzo de 2010. Expediente 942-2010, sentencia del 24 de agosto de 2010. Expediente 187-2010, sentencia del 18 de enero de 2011.

⁴ Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, 2006. Organización de Naciones Unidas (ONU). Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, 1985. Cumbre Judicial Iberoamericana. Estatuto del Juez Iberoamericano, 2001. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA, 2013.

En el supuesto de que se asignaran diez puntos a los méritos éticos, la persona sólo podría obtener cero (0) o diez (10), porque no se puede asignar una calificación parciaria. Pero el simple hecho de asignar un punteo específico puede inducir a error a los comisionados respecto a que la única consecuencia de la falta de honorabilidad es la pérdida de puntos, mientras que la inexistencia de reconocida honorabilidad debe considerarse como un criterio de exclusión, ya que este es uno de los requisitos que la Constitución exige. Por lo tanto, al ser un criterio necesario para ser juez o magistrado, la asignación de puntos deviene improcedente y no abona a los resultados finales, porque todos los candidatos que estén dentro del proceso deben cumplir con ser honorables.

Además, es importante recordar que el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la reconocida honorabilidad⁵ debe realizarse a viva voz, de forma razonada y fundamentada, respetando la publicidad y la transparencia.

La honorabilidad ha sido establecida como un requisito en la selección de distintos funcionarios públicos, pero cobra especial relevancia en el caso de los jueces. Las cualidades éticas de una persona están altamente vinculadas con su capacidad de tomar decisiones independientes y objetivas.

3. Méritos de proyección humana

El artículo 12, literal d de la Ley de Comisiones de Postulación indica “Proyección humana: comprende aspectos relacionados con la vocación de servicio y liderazgo”. La proyección humana puede reflejarse en el ejercicio profesional liberal, por ejemplo, cuando a título gratuito, hubiere brindado asesoría jurídica, realizado litigio estratégico, o promovido acciones de defensa, promoción y protección de los derechos humanos, las garantías constitucionales y el fortalecimiento de instituciones democráticas.

No obstante, en el caso de los jueces y magistrados esto no es posible porque tienen vedada la posibilidad de ejercicio de la profesión, ya que la misma Constitución Política en su artículo 207 estatuye que la función de juez o magistrado es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos y con la calidad de ministro religioso.

Si bien es cierto, la proyección humana puede verificarse a través de otras actividades sociales como el voluntariado activo, es recomendable que, especialmente en el caso de la elección de magistrados, estos aspectos se ponderen con pocos puntos, tres o menos, debido a que podrían significar un perjuicio indebido para los candidatos que tengan experiencia en la judicatura o que sean jueces de carrera. Ya que algunas de las actividades que son permitidas y loables en el ejercicio de la profesión están vedadas a los jueces por la necesidad de mantener su independencia e imparcialidad.

⁵ “(...) los requisitos profesionales y éticos que la Constitución establece para optar a tal dignidad constituyen características individuales... siendo ideal que la designación se haga bajo la estricta responsabilidad moral de los electores, habida cuenta que condiciones esenciales de la vida humana, como la libertad, la igualdad, la propiedad e incluso la vida misma, pueden estar sometidos a la prudencia, enjundia, carácter y probidad de la administración de justicia. Es atendiendo a esta razón que, precisamente, estos requisitos profesionales y éticos con los que debe cumplir cada aspirante deben ser calificados con especial rigorismo, en atención a que una persona es honorable o no lo es y por ende lógicamente no existen categorías en cuanto a honorabilidad se refiere: -menos honorable, más honorable, o medio honorable (...).” Corte de Constitucionalidad. Expediente 942-2010. *Óp. Cit.*; véase también Expediente 2143-2014, sentencia del 13 de junio de 2014.

Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial referente a la aplicación del principio de imparcialidad, indican que “un juez deberá, dentro de lo razonable, comportarse de forma que minimice las ocasiones en las cuales pueda ser necesario que el juez sea descalificado para conocer de, o decidir sobre asuntos”⁶. La independencia e imparcialidad son altas cualidades esperadas en los jueces y magistrados, por lo que asignar una ponderación alta a los méritos de proyección humana podría implicar la aplicación desigual de la ley y perjudicar a candidatos que se han dedicado a la carrera judicial y que cuentan con las capacidades y experiencia requeridas para ser magistrados.

4. Méritos académicos y profesionales

El rubro de méritos académicos según la Ley de Comisiones de Postulación comprende lo relacionado con la docencia universitaria, títulos académicos, estudios, ensayos, publicaciones, participación en eventos académicos y méritos obtenidos. Mientras que los méritos profesionales están relacionados a su experiencia laboral y profesional.

Sobre la evaluación de méritos, la Corte de Constitucionalidad ha establecido:

“En cuanto a los restantes aspectos a evaluar, es decir los méritos, académicos, profesionales y de proyección humana, las respectivas comisiones de postulación deben ponderarse en forma objetiva y razonable en las que se tomen en consideración los aspectos que refieren los participantes, así como las verificaciones que de ellos hayan efectuado, confiriendo una adecuada valoración a los méritos que se relacionan y determinando, de forma objetiva, razonada, pública, individual por cada uno de los comisionados, si los profesionales que participan como candidatos elegibles efectivamente reúnen los requisitos de capacidad, especialidad, idoneidad, honradez y honorabilidad comprobadas”⁷.

La ponderación de los méritos académicos y profesionales y la determinación de su contenido debe ser reflexionada cuidadosamente por los comisionados. El objetivo es determinar la capacidad y la idoneidad de la persona para el cargo de magistrado, ya sea para las cortes de apelaciones o para la Corte Suprema de Justicia y partiendo de ese fin debe determinarse el peso que cada área tendrá dentro de la tabla de gradación.

Los aspectos que conforman los méritos académicos son importantes para un juez en la medida que estén relacionados con los temas de la judicatura en la que se desempeñan y abonen a su desempeño e idoneidad en el cargo. “Un juez dará los pasos razonables para mantener y aumentar sus conocimientos, habilidades y cualidades personales necesarias para el correcto desempeño de las obligaciones judiciales (...)”⁸.

Si bien el ámbito académico revierte gran importancia para la formación y actualización de los conocimientos de los candidatos a magistrados, la experiencia profesional *ad hoc*, es primordial en el establecimiento de su idoneidad. La experiencia es una forma y una fuente de conocimiento que permite afinar las habilidades y competencias para determinada tarea o función.

⁶ Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. *Óp. Cit.* Pág. 11.

⁷ Corte de Constitucionalidad. Expediente 2143-2014, sentencia del 13 de junio de 2014.

⁸ Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, 2006. Pág. 17.

Entre los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, el principio número 10 dispone que “Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos (...)”.

La cualidad que más puede aportar a la idoneidad del trabajo de un magistrado, a nivel de competencias académico-profesionales, es la experiencia previa como juez. El ejercicio específico de la jurisdicción y, por supuesto, la excelencia en su desempeño como tal. La teleología de la existencia de la carrera judicial responde precisamente a formar profesionales con excelencia, que cuenten con garantías de independencia e imparcialidad y con especialidad en la judicatura.

Por esto es recomendable que la experiencia profesional sea la categoría con más ponderación dentro de la tabla. Debe primarse la trayectoria en la judicatura y su desempeño como juez, para esto es fundamental el rol del Consejo de la Carrera Judicial y la información que envíe a las comisiones.

5. Reglas de aplicación

Aunque la tabla de gradación esté diseñada para evaluar los méritos éticos, profesionales, académicos y de proyección humana, en la práctica pueden surgir muchas dudas relativas a su aplicación, por eso es recomendable que la tabla contenga parámetros de evaluación claros, detallados y específicos.

Los aspectos que van a valorarse en cada sección deben contemplar las posibles variaciones que podrían surgir, es recomendable que cada categoría contenga una breve descripción que pueda ayudar a los comisionados a interpretar la tabla y homogenizar su aplicación.

Todas las categorías deben detallar los medios de verificación que se utilizarán para evaluar cada aspecto. Lo más aconsejable es que la descripción de los medios sea amplia para que los comisionados puedan tener una visión más integral de la candidata o candidato.

La siguiente tabla muestra algunos errores comunes en la construcción y/o aplicación de la tabla de gradación.

Errores comunes en la construcción o aplicación de la tabla de gradación	Ejemplos e interrogantes
Indeterminación del porcentaje de ponderación cuando existen varios medios de verificación	Requerir doctorados o maestrías en distintas materias puede provocar que los comisionados tengan distintas interpretaciones respecto a la asignación de puntos. ¿Cuántos puntos deben asignarse por cada doctorado o maestría?, si un candidato sólo cuenta con un doctorado, ¿tiene derecho a menos puntos?, ¿cuál es el máximo puntaje asignado según el número de doctorados o maestrías que certifique?
	La falta de definición del valor y diferencias en los títulos académicos, también puede inducir

Vaguedad en la categorización de títulos académicos y su puntuación	a calificaciones arbitrarias ¿qué puntaje se les debe asignar a los títulos técnicos?, ¿cuánto vale un diplomado?, ¿cuánto un doctorado o una maestría?, ¿hay diferencias en el puntaje si el candidato acredita estudios a nivel internacional en instituciones de prestigio?
Falta de determinación del tipo de participación que se acredita	Confusión de la calidad de asistente y ponente. ¿Cómo debe ponderarse la asistencia a un evento?, ¿cómo debe puntuarse la participación como ponente?
Disociación de la categoría del ejercicio profesional liberal en la verificación de los méritos profesionales ⁹	La Constitución Política de la República y la Ley de la Carrera Judicial prohíben a los jueces desempeñar otros cargos por ser incompatibles con la función jurisdiccional. Por esta razón es inapropiado separar el puntaje de ejercicio liberal de la profesión porque constituiría una ventaja indebida para las personas que no tienen experiencia en la judicatura, perjudicando a las juezas y jueces, lo cual contraría el fin de la carrera judicial y la naturaleza de la postulación.
Ambigüedad respecto a la función y naturaleza de las entrevistas	Las entrevistas a los candidatos se han incluido en la tabla de gradación como una sección específica, con puntos asignados, sin embargo, es no es la naturaleza de las entrevistas, ya que estas son medios de verificación de los méritos. Calificar el desempeño en la entrevista no es un fin en sí mismo. La entrevista es útil para resolver dudas, obtener más información sobre el aspirante o contrastar la que ya se tiene.
Falta de vinculación entre el perfil de idoneidad y la tabla de gradación	La tabla de gradación debe responder al perfil de idoneidad por lo tanto deben estar estrechamente vinculados. La tabla de gradación es el instrumento para objetivar el perfil de idoneidad.

Fuente: elaboración propia con información del Movimiento Projusticia y de la Fundación para el Debido Proceso.

Como pudo evidenciarse en la tabla, muchos de los errores surgen de una inadecuada gradación y ponderación de las categorías. Muchos de estos desaciertos pueden solventarse con el establecimiento de una tabla construida de forma técnica y detallada y de unas reglas simples pero detalladas que guíen a los comisionados en la aplicación del instrumento y que reduzcan la discrecionalidad de las calificaciones.

⁹Fundación para el Debido Proceso (DPLF). Amicus curiae presentado a la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 2014. Pág. 15.

La Corte de Constitucionalidad interpretó que más allá de un simple listado de cumplimiento de requisitos, los comisionados deben realizar un verdadero ejercicio de valoración para identificar y postular a los mejores profesionales, que llevarán sobre sus hombros la administración de la justicia en un país como Guatemala, en el que el desarrollo humano todavía tiene muchos pendientes.

“(...) el perfil no podía consistir en una simple asignación matemática de cumplir determinados supuestos (edad, nacionalidad, título profesional, créditos académicos, carencia de antecedentes penales o condenas del tribunal de honor, etcétera) sino de calificar cualitativamente para el cargo que le permitiera garantizar un excelente desempeño en la misión a confiarle. No cabe duda que esos datos mínimos del perfil podrían llenarlo miles de profesionales, sino que era exigible que se profundizara en el análisis y la discusión acerca de cierta certidumbre de nominar a los mejores en preparación para el difícil cargo”¹⁰.

El texto citado da cuenta de la estrecha vinculación que deben guardar el perfil y la tabla, ya que la tabla de gradación permite objetivar las percepciones de los comisionados en datos comparables, pero el perfil exige a los comisionados hacer un ejercicio reflexivo profundo, basado en la evidencia de la tabla, por eso es tan importante que su construcción sea congruente e integral.

¹⁰ Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados 1477, 1478, 1488, 1602 y 1630. Sentencia del 10 de junio de 2010.